

RECURSO DE REVISIÓN 526/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)



RECURSO DE REVISIÓN: 526/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN).  
RECURRENTE:  
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 19 diecinueve del mes de noviembre año 2014 dos mil catorce.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 526/2014, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 06 seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó una solicitud de información ante propia Unidad de Transparencia del sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**; por la que requirió la siguiente información:

"Por medio de este conducto me permito solicitarles, me informen el número de afiliados en con lo que cuenta el Sindicato de empleados al servicio de DIF Zapopan, como representado por su Secretario General Alberto Vázquez Guzmán, al último día del mes de septiembre de 2014 y el número de licencias sindicales con lo que cuentan dicho sindicato."

2.- Mediante acuerdo por la Unidad de Transparencia con fecha 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por **ADMITIDA** la solicitud de información, se le asignó el número de expediente UT/080/2014, y tras los trámites internos se emitió resolución en sentido **IMPROCEDENTE** con fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce emitió acuerdo resolutivo, manifestando lo siguiente:

...  
4.- con fecha 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el memorándum al área generadora DAF 314/2014 signado por la Maestra Margarita Gómez Juárez" quien se desempeña como Directora de Administración y Finanzas en el que anexa un memorándum identificada como **SUBDIR R.H. 409/2014** suscrito por el **Maestro Gabriel Abelardo Mercado Barrera** en su carácter de **Subdirector de Recursos Humanos**, ambos pertenecientes al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, haciendo referencia únicamente y exclusivamente a la información que obra en su poder, mismos que a la letra rezan:

".. en respuesta a su similar UT/116/2014, de fecha 07 siete de octubre del 2014, recibido en esta Dirección el día 08 del mismo mes y año, bajo el folio 002725, informa lo siguiente:

La información solicitada resulta ser confidencial y por lo tanto la misma es improcedente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 86 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios...

... En contestación al memorándum DAF 313/2014, donde solicito información relacionada con el diverso memorándum UT/0116/2014 derivado del expediente UT/080/2014 de la Unidad de Transparencia de su conocimiento lo siguiente:

En el inciso g) fracción I del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice (lo resaltado es propio):

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo  
1. Es información confidencial:  
I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
a) Origen étnico o racial;



**RECURSO DE REVISIÓN 526/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**

30

- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual, y 25
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o Entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.

De lo anterior se deduce que cualquier información relacionada con la AFILIACIÓN SINDICAL, es información CONFIDENCIAL, y por tanto es IMPROCEDENTE al tenor de lo dispuesto por el artículo 86 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se desprenden constancias que el sujeto obligado le notificó al recurrente mediante correo electrónico el día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión ante las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"Por medio de este escrito comparezco ante el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco) a efecto de interponer recurso de revisión, derivado de la resolución de fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce dictada por la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, dentro de las actuaciones del Expediente UT/080/2014, la cual bajo protesta de decir verdad me fue notificada el día 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce; en la cual resolvieron declarar como improcedente mi solicitud de información como improcedente, ya que de una errónea interpretación del artículo 21 veintiuno, punto 1 uno fracción I inciso g), el cual indica que: "... Es información confidencial..." "... los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: "... afiliación sindical".

De lo anterior se instruye que es información confidencial la afiliada sindical única y exclusivamente cuando dicha información o obligado ventile datos personales de una persona física identificada o identificable, lo cual no es materia de lo que solicite, ya que mi solicitud pide: "... me informe el NUMERO de afiliados con los que cuenta el Sindicato de empleados al servicio de DIF Zapopan" ... y el número de licencias, sindicales con los que cuenta dicho sindicato" ... lo anterior exhibe que solo solicite el número, lo cual así se ponga 1, 20, 30 o los que resulten, ello no expone datos personales de una persona física que ni sería identifica ni mucho menos identificable.

Razón por la cual es improcedente y negatoria de mis derechos a la información la resolución de la cual me adolezco, por lo que deberá admitir el presente recurso, y resolverse en su momento procesal oportuno a favor del suscrito otorgándome la información que he solicitado y a la fecha se me ha negado; además de aplicar las sanciones correspondientes al sujeto obligado "

4.-Mediante acuerdo de secretaría Ejecutiva de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **526/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 526/2014, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto ante las oficinas de la Oficialía de partes común de este Instituto de Transparencia, por el recurrente en contra del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO**



RECURSO DE REVISIÓN 526/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)  
INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN).

31

En el mismo acuerdo antes citado se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/392/2014 el día 05 cinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia del DIF Zapopan y al recurrente el día 03 tres del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce a través de correo electrónico proporcionado para ello.

6.-Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia MEMO DG/01868/2014 **signado por la Mtra. María Elena Valencia González Directora General del Sujeto Obligado**, de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual presentó su primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, recibido y presentado ante las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto el día 10 diez del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, del cual se en su parte total se desprende lo siguiente:

"...

Que me presento ante este Organismo Garante a manifestar que, se estima que la información no resulta procedente, en virtud de la respuesta del área generadora a través del DAF 314/2014 signado por la Maestra Margarita Gómez Juárez, quien se desempeña como Directora de Administración y Finanzas en el que anexa un memorándum identificado como SUBDIR R.H. 409/2014 suscrito por el Maestro Gabriel Abelardo Mercado Barrera, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, ambos pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que a continuación se transcribe:

".. en respuesta a su similar UT/116/2014, de fecha 07 siete de octubre del 2014, recibido en esta Dirección el día 08 del mismo mes y año, bajo el folio 002725, informa lo siguiente:

La información solicitada resulta ser confidencial y por lo tanto la misma es improcedente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 86 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios...

... En contestación al memorándum DAF 313/2014, donde solicito información relacionada con el diverso memorándum UT/0116/2014 derivado del expediente UT/080/2014 de la Unidad de Transparencia de su conocimiento lo siguiente:

En el inciso g) fracción I del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice (lo resaltado es propio):

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, **afiliación sindical** y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual, y 25

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o Entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

De lo anterior se deduce que cualquier información relacionada con la AFILIACIÓN SINDICAL, es información CONFIDENCIAL, y por tanto es IMPROCEDENTE al tenor de lo dispuesto por el artículo 86 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



32

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.**- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, Por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 22 veintidós del mes de octubre y concluyó el 04 cuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.



RECURSO DE REVISIÓN 526/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

53

VI.-**Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, III.- Niega Total o Parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Advirtiéndose no que sobreviene una causal de sobreseimiento, a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia de la Solicitud de Acceso a la Información, presentada por el hoy recurrente de fecha 06 seis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.
- b).- Copia simple del acuerdo de admisión de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia DIF Zapopan.
- c).- Copia simple de la resolución del acuerdo de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia DIF Zapopan.
- d).- Copia simple de la imagen de pantalla donde le notifica el sujeto obligado al recurrente el día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

II.- Por parte el Sujeto Obligado:

- a).- Copia Certificada del nombramiento de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- b).- Legajo de 04 cuatro copias certificadas relativas a el ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
- c).- Copia certificada del Memorandum DAF314/2014, signado por la Directora de Administrativo y finanzas dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.
- d).- Copia certificada del oficio SUBDIR. R.H. No. 409/2014 firmado por el Subdirector de Recursos Humanos, dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, de fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.



RECURSO DE REVISIÓN 526/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

34

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en copias simples, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido pleno.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en copias certificadas, se tienen como documentos públicos y se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**-En el análisis del presente medio de defensa, se determina que los agravios hecho valer por el recurrente resultan ser **FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El recurrente en sus manifestaciones manifiesta que la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Jalisco, dentro de las actuaciones del Expediente UT/080/2014, resolvieron declarar como improcedente su solicitud aludiendo al artículo 21 veintiuno, punto 1 uno fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece como información confidencial los datos personales de una persona física identificada o identificable entre los cuales los relativos a la afiliación sindical.

Considera que dicho dispositivo aplica cuando se ventilen datos personales de una persona física **identificada o identificable**, lo cual afirma no es materia de lo que solicitó, ya que su solicitud pide el NUMERO de afiliados con los que cuenta el Sindicato de empleados al servicio de DIF Zapopan así como el número de licencias sindicales con los que cuenta dicho sindicato, por lo que solo solicitó el número, lo cual no expone datos personales de una persona física que ni sería identifica ni mucho menos identificable.

La solicitud de información fue consistente en requerir el número de afiliados en con lo que cuenta el Sindicato de empleados al servicio de DIF Zapopan, como representado por su Secretario General Alberto Vázquez Guzmán, al último día del mes de septiembre de 2014 y el número de licencias sindicales con lo que cuentan dicho sindicato.

Por su parte, el sujeto obligado respondió que la información solicitada resultó ser confidencial y por lo tanto improcedente, en contestación al memorándum DAF 313/2014, signado por la Maestra Margarita Gómez Juárez, quien se desempeña como Directora de Administración y Finanzas, en el que se anexa el memorándum identificado como SUBDIR R.H. 409/2014, suscrito por el Maestro Gabriel Abelardo Mercado Barrera, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, ambos pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, fundamentando la confidencialidad de la información en el inciso g) fracción I del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice:



RECURSO DE REVISIÓN 526/2014  
S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)

35

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual, y 25
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

En relación a las manifestaciones del recurrente, le asiste la razón, dado que indebidamente el sujeto obligado negó la información solicitada, cuando en la forma y condiciones en las que se requirió no es cataloga como información confidencial.

Si bien es cierto, la filiación sindical proporcionada junto con el nombre de una persona, permite conocer cuál es su filiación sindical y por lo tanto encuadra en la hipótesis legal del inciso g) fracción I del punto 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como información confidencial, **no así cuando no se está solicitando el nombre de la persona, sino que únicamente datos numéricos alusivos a la filiación sindical y el número de licencias sindicales expedidas a favor de determinado sindicato, como es el caso que nos ocupa.**

Sirve citar los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS aprobados el 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, en particular el Lineamiento Décimo Octavo que alude a la información confidencial que es factible proporcionarse en forma disociada de su titular, como se cita:

DÉCIMO OCTAVO: Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

La disociación consiste en el procedimiento por el cual, los datos personales no pueden asociarse a su titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.

Lo anterior, viene a fortalecer el hecho de que la información confidencial disociada de su titular, a través de datos numéricos o estadísticos, pierde el carácter de confidencialidad y debe considerarse de libre acceso.



**RECURSO DE REVISIÓN 526/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**

En consecuencia, el área generadora de la información Maestro Gabriel Abelardo Mercado Barrera, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se advierten elementos que permiten considerar que se incurrió en una infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en:

Artículo 122. Infracciones — Personas físicas.

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:

...  
IV. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública; e

Razón por lo cual SE LE APERCIBE para que en lo subsecuente, de trámite a las solicitudes de información que reciba, de conformidad a los términos establecidos en la Ley de la materia, caso contrario se dará vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que apertura procedimiento de responsabilidad correspondiente.

En consecuencia SE REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de TRES días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada y entregue la información requerida por el recurrente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta FUNDADO el recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ZAPOPAN (DIF ZAPOPAN), por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en



**RECURSO DE REVISIÓN 526/2014**  
**S.O. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**  
**DE LA FAMILIA (DIF ZAPOPAN)**

consecuencia:


37


**TERCERO.- SE REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de TRES días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada y entregue la información requerida por el recurrente, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al término del plazo señalado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

  
Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano

  
Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo